

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Disposiciones Generales**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/87, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 1.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en cuanto resulte de aplicación.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

#### **Artículo 2. Modalidades**

Se entiende por comercio ambulante, a los efectos de esta Ordenanza, el realizado fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables o móviles, que se celebre en mercadillos regularmente y con una periodicidad determinada, en los lugares establecidos, incluyendo los camiones-tienda.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial o permanente.

## **CAPÍTULO II DEL COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículo 3. Requisitos**

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- b) Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que está prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- c) Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
- d) Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos.
- e) Poseer el "Carné profesional de Comerciante Ambulante, previsto en el artículo 5 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía.
- f) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos o carné sanitario de expendedor de productos sanitarios, en el supuesto de venta de este tipo de productos.
- g) Tener expuesto al público, con suficiente notoriedad, la <<placa identificativa>> que expedirá el Ayuntamiento, en la que se indicarán los datos esenciales de la autorización
- h) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- i) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio.

### **Artículo 4. Productos no autorizados.**

Se prohíbe el comercio ambulante, en cualquiera de sus modalidades, de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas.

- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

### **CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 5. Licencias**

1. La práctica del comercio ambulante en el término municipal de Escacena del Campo queda sometida al régimen de licencia, reservándose el Ayuntamiento la facultad de limitar su número de las que puedan concederse cada año.
2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el artículo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

Las autorizaciones tendrán una duración anual y caducarán el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, salvo que fueren renovadas. Podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2 2º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas Municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción

3. agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo.
4. Las licencias serán individuales e intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos

ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.
6. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.
7. Las licencias de comercio ambulante se concederán por la Sra. Alcaldesa, quien podrá delegar su otorgamiento en la Junta de Gobierno Local.

## **CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO**

### **Artículo 6. Lugares**

1. La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:
  - **RECINTO FERIAL**
2. La determinación de otros lugares de ejercicio del comercio ambulante es competencia del Pleno de la Corporación, que podrá delegar, a su vez, esta facultad, tanto en la Junta de Gobierno como en la Alcaldía.

### **Artículo 7. Organización**

Es competencia del Ayuntamiento la organización interna del mercadillo a través de los Agentes de Policía Local.

### **Artículo 8. Limpieza**

La limpieza del mercadillo será responsabilidad de los propios vendedores, que están obligados a dejar la zona libre y expedita al finalizar la jornada de comercio.

### **Artículo 9. Horario y Día**

El horario para el desarrollo del comercio ambulante, en defecto de que por acuerdo municipal se determinase otro distinto, será desde las **OCHO A LAS CATORCE HORAS**.

El día fijado para el desarrollo del comercio ambulante será el **MIÉRCOLES**.

#### **Artículo 10. Reserva de puestos.**

La reserva de puestos o módulos se mantendrá hasta una hora después de la fijada para comienzo del mercadillo, transcurrida a cual el funcionario o agente municipal encargado del mercadillo podrá disponer su adjudicación por sólo ese día al vendedor ambulante en posesión de licencia que lo requiera, con pago de los derechos correspondientes.

#### **Artículo 11. Comercio itinerante en vehículos**

También queda sometido a licencia el denominado comercio itinerante en vehículos, al que serán de aplicación, con las salvedades que su naturaleza determine, las reglas establecidas en esta Ordenanza para el comercio ambulante.

#### **Artículo 12. Tarifas**

1. Las Tarifas a sufragar por la ocupación de dominio público por los puestos fijos y no fijos del mercadillo municipal será de **DOS EUROS/METRO LINEAL**.
2. El pago de la Tarifa se efectuará, por domiciliación bancaria, mensualmente en el caso de los puestos fijos del mercadillo y por día efectivo de ocupación de suelo público en el caso de puestos ambulantes no fijos.

### **CAPÍTULO V INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 13. Inspección**

Corresponderá al Ayuntamiento la inspección de cualquiera de los tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente regulados en la presente Ordenanza.

Dicha inspección se ejercerá a través de los agentes de Policía Local, o en su caso el personal del Ayuntamiento que se determine, cuando proceda.

#### **Artículo 14. Funciones de la Policía Local.**

La Policía Local velará por el cumplimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique el comercio fuera de las zonas del emplazamiento autorizado.
- b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como efectuar la retirada de bultos cuando no pueda demostrarse su procedencia.
- c) Vigilar el cumplimiento del horario y demás disposiciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Proceder al cobro de la tasa correspondiente a los puestos no fijos del mercadillo.

#### **Artículo 15. Clases de infracciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves o muy graves.

##### ***A. Infracciones Leves:***

- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la “placa identificativa” y el precio de venta de los artículos.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

##### ***B. Infracciones graves:***

- La reincidencia en infracciones leves.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- No llevar consigo el Carné Profesional de Comercio Ambulante.
- El comercio por personas distintas a las contempladas en el artículo 5º de la Ordenanza.

##### ***C. Infracciones muy graves:***

- La reincidencia en dos infracciones graves.
- Carecer de la licencia municipal correspondiente.
- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio en el artículo 5º de esta Ordenanza.

- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### **Artículo 16. Cuantía de las Multas.**

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 60 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 60 euros hasta 300 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 300 euros a 600 euros.
4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

#### **Artículo 17. Graduación**

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que se afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

#### **Artículo 18. Prescripción**

Las sanciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

#### **Artículo 19. Suspensión temporal de la actividad**

El Ayuntamiento podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos en los supuestos de falta muy grave. Asimismo, podrá suspender la venta cuando, en su ejercicio, se adviertan las mismas irregularidades.

## **Artículo 20. Competencias Sancionadoras**

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También

oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
3. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas en defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador, que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.
4. Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta Ordenanza, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación General sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
5. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de mayo de 2006, no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de las Ordenanzas y entendiéndose, por ello, definitivamente aprobado, fue publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la

Provincia el 26 de septiembre de 2006, BOP nº 183, entrando en vigor ese mismo día y permaneciendo en tal situación hasta su modificación o derogación expresas.

En Escacena del Campo a 2 de octubre de 2006